2715646

ID=1913

XUNTA DE GALICIA

Conselleria de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

XUNTA DE GALICIA
E.13378 26 SET. 1984

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "VERDUCEDO Y LOMBA".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo comunica a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 16 de Noviembre de 1.981, el Jurado Provincial clasificó como en mano común el monte "VERDUCEDO Y LOMBA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Moscán, en el término municipal de Páramo.

2º.- Que el 22 de Abril de 1.983, la citada Comunidad tomó el Acuerdo de:

a) proponer la firma de un Convenio para 53 Hás. del monte de su pertenencia, de las que 33 Hás. habian sido repobladas dentro del Consorcio del monte "VERDUCEDO", LU-2149, y

b) proponer que el nuevo Convenio, en la parte que le afecta, anulase y sustituyese a tal Consorcio.

3º.- Que el monte "VERDUCEDO Y LOMBA" queda constituido por:

33 Hás. del monte "VERDUCEDO", LU-2149 y
20 Hás. rasas, que estaban sin consorciar.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos del monte "VERDUCEDO", LU-2149, son:

Gastos.	1.043.159- Ptas.
Ingresos.	1.736.918,- Ptas.

5º.- Que los gastos por trabajos, administración y guardería y los ingresos que del Consorcio del monte "VERDUCEDO" pasarán al Convenio del "VERDUCEDO Y LOMBA", son:

gastos por trabajos.	386.786,- Ptas.
gastos de administración.	30.363,- Ptas.
gastos por guardería.	29.700,- Ptas.
Ingresos.	644.026,- Ptas.

6º.- Que al ser superiores los ingresos a los gastos, el saldo de la cuenta del Convenio del monte "VERDUCEDO Y LOMBA" será de 0 pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "VERDUCEDO Y LOMBA".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco, sean:

Nombre: "VERDUCEDO Y LOMBA".
Elenco: 2715646.
Superficie: 53 Hás.
Pertenencia: Comunidad de Moscan.
Término municipal: Páramo.

.../...

.../...

A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Sociedad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 0 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de cuentas del Consorcio del monte "VERDUCEDO".

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte LU-2149, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "VERDUCEDO".
Elenco: LU-2149.
Superficie: 18 Hás.
Pertenencia: Parroquia de Saá.
Término municipal: Páramo.

5º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte "VERDUCEDO", LU-2149, se resten las siguientes cantidades:

Gastos. ..... 386.786,- Ptas.
Ingresos. ..l..... 644.026,- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.
Santiago de Compostela, 5 de Septiembre de 1.984.
EL DIRECTOR GENERAL,

XUNTA DE GALICIA - DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL - CONSELLERIA DE AGRICULTURA -

Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleriro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte "VERDUCEDO Y LOMBA".

Santiago de Compostela, 5 de Septiembre de 1.984.
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION -

Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	271	5646

Comunidad: Vecinos de Moscán.

Ayuntamiento: Páramo.

Provincia: L U G O

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 15 de Junio de 1.954 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Moscán,

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "VERDUCEDO Y LOMBA"

Situación administrativa y legal: Monte en mano común de la pertenencia de los vecinos que integran la Comunidad de Moscán.

Límites: PARCELA I.- N. Propiedades particulares; E. Propiedades particulares; S. Propiedades particulares y O. Propiedades particulares.

PARCELA II.- N. Propiedades particulares; E. Monte "VERDUCEDO Y PORQUEIRA" de la Comunidad de Villafiz y término municipal de Sarria; S. Monte "VERDUCEDO" y O. Propiedades particulares.

PARCELA III.- N. Propiedades particulares; E. Propiedades particulares; S. Propiedades particulares y O. Término municipal de Corgo.

Superficie: CINCUENTA Y TRES (53 Hás.)

Estado Forestal: De las 53 (CINCUENTA Y TRES) Hás. hay 33 (TREINTA Y TRES) Hás. arboladas y 20 (VEINTE) Hás. rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 33 (TREINTA Y TRES) Hás.

Sin vegetación arbórea: 20 (VEINTE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Moscón

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 33 Hás. del monte "VERDUCEDO", LU-2149.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el TREINTA por ciento y entregará el SETENTA por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.
Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá concelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

11.ª ~~Las especies utilizadas para la repoblación forestal objeto de este Convenio será~~ El monte está repoblado con P. pinaster.

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.
Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don ELISEO FERNANDEZ VAZQUEZ Secretario de la Junta de Comunidad de Moscán, municipio de Páramo.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 1 de Junio de 1.982 designándose a se Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Moscán a dieciocho de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE,

Dimas F López

Fdo.: Eliseo Fernández Vázquez.

Fdo.: Dimas Fernández López.

D. JOSE LUIS ABOAL CARRERA-TUTOR Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

XUNTA DE GALICIA - DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL - CONSELLERIA DE AGRICULTURA

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en ..... a ..... de ..... de 19.....

Por la propiedad,

Dimas F López

Por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes,

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION